

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEYES

Siendo numerosísimas, y en cuantía global importante, las reclamaciones formuladas a las Compañías de Seguros sobre cumplimiento de contratos de los Ramos no personales en relación con daños de carácter extraordinario acaecidos en España entre el 18 de julio de 1936 y el 1.º de abril de 1939, el Gobierno ha considerado conveniente, para la más rápida y razonable solución de esta cuestión, abrir a las partes el cauce de una amigable composición colectiva que excuse las costas, trámites y requisitos propios del procedimiento ordinario y que, incluso, supere en facilidad al compromiso y amigable composición que regulan el Código y la Ley riuaria civiles.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por la presente Ley se regula un compromiso entre asegurados y Compañías aseguradoras inscritas en el Registro español, con el fin de someter a la amigable composición de la Junta Consultiva de Seguros la definición de las normas sustantivas de carácter general con arreglo a las que hayan de ser dirimidas las desavenencias que, sin estar resueltas ya por sentencia o convenio, versen sobre el cumplimiento de contratos de seguro, no pertenecientes a los Ramos de Vida y Accidentes que, explícita o implícitamente, cubrieran riesgos de guerra, revolución, sedición, sublevación, motín, tumulto, agitación popular o hechos similares, siempre que el daño se consumara en España, o en plaza de soberanía española, entre el 18 de julio de 1936 y el 1.º de abril de 1939, quedando excluidas del compromiso las cuestiones relativas a siniestros de tipo ordinario.

Artículo 2.º Se entenderán adheridos al compromiso todos los asegurados y aseguradores comprendidos en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

a) Los que dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley hagan constar, mediante acta notarial, su voluntad en contra. La manifestación negativa de los aseguradores deberá ser hecha ante un Notario de Madrid, y la de los asegurados, ante un Notario de Madrid o de capital de provincia. Una copia auténtica del acta será entregada por el Notario, dentro de los tres días siguientes a la autorización, en la Dirección General de Seguros, si el fedatario residiera en Madrid, y, en otro caso, en la respectiva Delegación de Hacienda, para su curso a la citada Dirección.

b) Los asegurados que tengan promovido litigio y no desistan de su demanda dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de este texto. El desistimiento podrá hacerse condicionalmente a reserva de la adhesión del asegurador al compromiso. Si el desistimiento se produjera en el plazo citado, cada parte satisfará las costas causadas a su respectiva instancia.

Artículo 3.º No será necesario para el perfeccionamiento o validez del compromiso ni la solemnización de éste en documento público ni privado; ni la aceptación expresa de la Junta Consultiva de Seguros; ni el previo otorgamiento de las autorizaciones y aprobaciones a que se refieren los artículos 1.810, 1.811 y 1.812 del Código Civil para los tutores, padres, maridos y Corporaciones.

Artículo 4.º Tres días después del vencimiento del plazo para la entrega de las actas notariales a que se refiere el artículo 2.º, formará la Dirección General una lista de los aseguradores no adheridos al compromiso, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de los asegurados. De las actas negativas de los asegurados dará conocimiento la Dirección General a los aseguradores respectivos.

Artículo 5.º El día vigésimo, a partir de la promulgación de la presente Ley, aunque fuese festivo, se re-

unirá la Junta Consultiva de Seguros para constituirse en Colegio de amigables componedores al efecto de deliberar y pronunciar el laudo.

Artículo 6.º Constituida la Junta Consultiva de Seguros en Colegio de amigables componedores, de conformidad con el artículo 833 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, decidirá sin sujeción a formas legales y según su saber y entender.

Artículo 7.º El laudo deberá dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de constitución de la Junta en Colegio de amigables componedores.

En las sesiones que precedan a la final, las deliberaciones serán válidas cualquiera que sea el número de concurrentes. A la sesión final asistirá un Notario del Colegio de Madrid, designado por el Decano; el Presidente leerá el proyecto de laudo íntegramente y lo someterá a votación. Previamente a ésta, si faltaren alguno o algunos representantes en la Junta Consultiva de Seguros de los aseguradores o de los asegurados, se excluirá de la concurrencia, por sorteo, el número de representantes de los aseguradores o asegurados que proceda, para dejar equiparada la presencia de personas de ambas representaciones. La resolución se adoptará por mayoría de votos de los miembros presentes de la Junta Consultiva de Seguros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En término de los tres días siguientes se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* el acta de la sesión, extendida por el Notario presente, de la que formará parte el laudo dictado en su integridad.

Artículo 8.º El laudo no podrá ser objeto de recurso alguno, ni de cualquier otra especie de impugnación.

Si sólo una de las partes de un contrato de seguro viniere obligada por el laudo, éste no podrá aplicarse al contrato en cuestión.

Artículo 9.º La efectividad de los derechos subjetivos dimanados del laudo deberá interesarse del asegurador, por los beneficiados, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicho laudo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los aseguradores satisfarán las indemnizaciones procedentes antes del transcurso de los seis meses siguientes a la referida publicación.

Artículo 10. Las desavenencias que en cada caso surjan entre asegurador y asegurado sobre aplicación del laudo, evaluación de los daños o pago de la indemnización procedente, serán conocidas, de modo exclusivo y excluyente, por el Tribunal instituido en el artículo 10 de la Ley de 17 de mayo de 1940. Si el número de asuntos lo requiriese se formará una segunda Sección de dicho Tribunal, de composición idéntica a la establecida por el citado precepto, a cuyo efecto quedan debidamente autorizados los Ministros de Justicia y Hacienda. En caso de constituirse la segunda Sección actuará de Presidente del Tribunal, con función meramente jerárquica y gubernativa, el Presidente de Sección de más categoría.

Artículo 11. La acción para hacer valer ante el Tribunal a que se refiere el artículo anterior, los derechos aludidos por el artículo 9.º, prescribirá en 1.º de julio de 1941.

El procedimiento ante el citado Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 17 de mayo de 1940 y a las disposiciones reglamentarias de dicho precepto que puedan dictarse.

Artículo 12. El plazo establecido en el párrafo primero del artículo 9.º, podrá ser ampliado por la Dirección General de Seguros cuando los beneficiados residan en el extranjero.

En casos excepcionales y justificados, el Ministro de Hacienda podrá ampliar el plazo establecido en el párrafo 2.º del artículo 9.º, entendiéndose repercutida

la ampliación sobre el término a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. Se autoriza al Ministro de Justicia para que los litigios ya promovidos, o que puedan promoverse por no aceptación del compromiso regulado en esta Ley, sobre materia comprendida en el artículo 1.º, sean conocidos, sustanciados y fallados, exclusivamente, por un Juzgado especial de primera instancia constituido en Madrid, y al cual se remitirán, en el estado en que se encontrasen al hacerse uso de la autorización, los autos todavía no fallados.

Artículo 14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la buena ejecución de los anteriores preceptos, quedando sin efecto las normas contrarias a los mismos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 17 de octubre de 1940.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 297, fecha 23 de octubre de 1940).

Al crearse la Infantería de Marina, se le asignó una función determinada y acorde con las necesidades del momento. Posteriormente, en el correr de los años, esta Institución no evolucionó al mismo ritmo que las restantes de la Armada, encontrándose, por ello, en el momento actual con una gloriosa historia, pero sin misión definida y con conceptos orgánicos que no corresponden a la realidad presente.

Se hace necesario, pues, en razón a la situación creada, y como consecuencia también de exigencias nacidas de la aparición y positivo desarrollo de nuevas armas, fijar concretamente la misión que en la actualidad le corresponde, dentro del cuadro general de la Marina, a una fuerza de tan brillantes tradiciones, y adaptar a ella su organización.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º A la Infantería de Marina corresponderá, en el conjunto del servicio de la Armada: dar, con su irreprochable presentación, una tónica militar destacada en buques y dependencias; la guarnición de Arsenales y demás Centros de la Marina en tierra; el manejo de las ametralladoras pesadas y ligeras de la defensa antiárea de buques y bases navales, y el servicio de seguridad de estas últimas contra los bombardeos aéreos en su aspecto de defensa pasiva.

Artículo 2.º Las fuerzas de Infantería de Marina estarán constituidas por:

Cinco Tercios, que se denominarán: Tercio del Norte, del Sur, de Levante, de Baleares y Canarias, bajo el mando, en lo que a su utilización se refiere, de los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena y de los Comandantes Navales de Baleares y Canarias, respectivamente.

Un Batallón independiente se denominará Batallón del Ministerio, el cual constituirá la guarnición del de Marina.

Las escuelas de Especialistas a que se refiere el Decreto de 31 de julio de 1940, en relación con la Infantería de Marina.

El Tercio de Canarias se organizará cuando las necesidades de aquella Comandancia Naval, actualmente en período de formación, así lo exijan.

Las fuerzas embarcadas serán destacadas de las de los cinco Tercios en la forma que fijen los Reglamentos.

Artículo 3.º En el Ministerio, dependiendo del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, existirá una Inspección General, regida por un General de División, y todas las fuerzas de Infantería de Marina quedarán bajo su dependencia orgánica.

Al Inspector General corresponderá, pues, la instruc-

ción y organización de todas las fuerzas, estando éstas, en lo que a su utilización se refiere, bajo el mando de los Almirantes de los Departamentos Marítimos y Escuadra, Almirante Secretario General, Comandantes Navales de Baleares y Canarias y Comandantes de los buques en que estén embarcadas.

Artículo 4.º La Inspección General estará constituida por una Sección de Organización y otra de Instrucción. El Jefe de la primera será un General de Brigada, que asumirá, además, el cargo de Subinspector General. La Jefatura de la segunda la desempeñará un Coronel.

Artículo 5.º Cada Tercio, mandado por un Coronel, estará constituido por:

Un Batallón de Infantería ligera, que será el encargado de dar las guardias a las dependencias de la Armada y mantener los destacamentos necesarios fuera de las bases navales. Este Batallón tendrá el número de Compañías necesarias para el servicio que se le asigna. Su armamento será el mosquetón, teniendo una Compañía de armas automáticas organizada para ser transportada a hombros.

Un Batallón de Defensa antiaérea, del que formarán parte las Compañías de Defensa pasiva que se juzguen necesarias, con armamento de ametralladoras pesadas y ligeras.

Este Batallón será motorizado y tendrá los efectivos de personal suficiente para atender a las necesidades de los buques cuyas guarniciones estén efectas al Tercio.

Un Batallón de instrucción, cuyo Jefe será el encargado de la instrucción de los reclutas, los cuales, una vez instruidos, pasarán a los otros dos Batallones.

Artículo 6.º Los Tercios del Norte, Sur y Levante tendrán un Batallón en cuadro, cuyo Jefe, Oficiales, Suboficiales y Clases estarán a las órdenes del Comandante de los Cuarteles de Instrucción de Marinería de los Departamentos Marítimos respectivos. En tiempo de guerra, dichos Batallones encuadrarán los reservistas de Marina llamados a filas, sirviendo de depósito para atender a las necesidades de los buques y contribuyendo también a cubrir las mayores exigencias de la vigilancia de costas.

Artículo 7.º El Batallón del Ministerio tendrá una organización similar a los de Infantería ligera a que se hace referencia en el artículo 5.º

Artículo 8.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto antecede.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en la presente Ley.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1940.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 301, de fecha 27 de octubre de 1940).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación.

#### ORDEN

La aportación obligatoria denominada «Día del Plato Unico», regulada por la Orden de 11 de noviembre de 1936 en cuanto a hoteles, restaurantes y establecimientos análogos, viene girándose en cuantía de un 50 por 100 del importe de las comidas sueltas servidas con minuta o a la carta en los restaurantes y casas de comidas, y con un 40 por 100 sobre las pensiones completas en los hoteles y similares, gravándose así deficientemente los primeros y desproporcionadamente los

segundos, por incluir en la pensión completa el servicio de habitación, tan alejado éste en su significación de la idea que prescribió la creación del «Día del Plato único».

En su consecuencia, desaparecidos ya los motivos que aconsejaron aquella forma de recaudación y conocidas ya, por virtud de los trabajos de revisión de la Dirección General de Turismo, los porcentajes diferenciales entre las habitaciones y las pensiones alimenticias, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Provisionalmente, a partir de 1.º de noviembre próximo y hasta tanto se dicte disposición general que regule en todas sus partes la aportación denominada «Día del Plato Unico», se modifica el artículo 1.º de la Orden del Gobierno General del Estado de 11 de noviembre de 1936, en el sentido de que los restaurantes, comedores y establecimientos análogos que sólo sirvan comidas con minuta o a la carta contribuyan con el 60 por 100 del importe de cada comida suelta, y los hoteles, fondas y demás establecimientos similares aportarán el 50 por 100 sobre la pensión alimenticia de los huéspedes, quedando sin gravar el precio de la habitación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1940.—P. D., Jose Lorente, Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 301, fecha 27 de octubre de 1940)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Hacienda.

#### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

*Normas para la implantación del régimen definitivo que ha de regular el consumo de tabaco.*

#### I.

Se establece la «tarjeta de fumador», que sustituirá en lo sucesivo a los documentos que venían utilizándose en el régimen provisional.

El público solicitará la tarjeta en la expendedoría donde se halle inscrito, que le será entregada mediante el abono de una peseta. El expendedor llevará una relación de tarjetas entregadas, en la que figurará el titular de la tarjeta y su domicilio.

El fumador deberá llenar la tarjeta con arreglo a los datos que constan en ella, tomando como base su cédula personal y la cartilla de abastecimiento de víveres en que se halle inscrito. La tarjeta será presentada en la misma expendedoría, en la fecha que oportunamente se señale, juntamente con los documentos anteriores, siendo comprobados éstos y aquélla. La cédula personal o documento que le sustituya y la cartilla serán sellados por el expendedor con la inscripción «expedida la tarjeta». Será obligatoria la presentación de todas las cédulas personales vigentes de los varones mayores de 18 años que figuren inscritos en la cartilla, incluso el titular.

La tarjeta será firmada al dorso por el interesado y caso de no saber firmar deberá hacerlo, en su lugar, alguna persona que posea establecimiento abierto y que conozca al interesado.

Se cortará la matriz de la tarjeta que se enviará a la Administración o Representación provincial para la formación del censo de fumadores y en cada expendedoría se llevará una relación nominal de los titulares de

las tarjetas expendidas, y números de las tarjetas y de orden de la expendeduría.

El fumador, una vez en vigor la tarjeta, podrá adquirir su ración semanal en la expendeduría que desee sin tener obligación de surtirse siempre en la misma como ahora; esta facultad se hace extensiva a todas las localidades en que se vaya implantando la tarjeta.

La venta de tabaco se hará contra la presentación de la tarjeta ante el expendedor, quien cortará el cupón correspondiente a la semana. El derecho a retirar la ración caducará a los ocho días. El cupón número 1 corresponderá a la primera semana de octubre, el 2 a la segunda y así sucesivamente.

## II

**Casos particulares.**—Se expenderán las tarjetas exclusivamente en la Expendeduría Central, Representación Provincial o Administración Subalterna, contra la presentación de los documentos que se estimen precisos.

**Cuarteles.**—Los Jefes de Unidades mandarán a la Administración o Representación Provincial o Subalterna una relación jurada nominal de los individuos que como internos forman parte de su fuerza y que no poseen ni figuren en cartillas de abastecimiento. Se entregará una tarjeta por soldado y clase comprendido en la indicada relación. En esta relación sólo habrán de figurar los individuos que por ningún otro concepto hayan retirado o puedan retirar la tarjeta directamente de la Expendeduría, incurriendo en caso de contravención de lo dispuesto, en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Estas tarjetas llevarán en tinta roja la indicación «ropa».

Licenciado el individuo, podrá canjear esta tarjeta por la corriente en el lugar en que fije su residencia.

**Cárceles y Establecimientos análogos.**—Se entregarán las tarjetas individuales a los reclusos, que llevarán la indicación en tinta roja «recluso», que conservará en su poder el Jefe del Establecimiento hasta el licenciamiento del preso, en cuyo caso le será canjeada la tarjeta por otra corriente en el punto en que fije su residencia.

**Asilos.**—Se procederá en forma análoga que en el caso anterior, mediante la presentación de las oportunas relaciones juradas.

Tanto en este caso como en los del apartado anterior en que el individuo no posee libertad para surtirse por sí propio, el suministro se efectuará directamente por la Administración o Representación Provincial o Subalterna a los Jefes de dichos Establecimientos, por el número de tarjetas expendidas.

**Cuerpo Diplomático.**—Presentará relación jurada del personal extranjero que no figure en cartilla de abastecimiento y se le suministrará el número de raciones que corresponda.

**Hoteles.**—A medida que vaya extendiéndose la tarjeta se suprimirá la consignación de hoteles, pensiones, etc.

## III

Los expendedores de tabaco que por desidia o mala fe infrinjan cuanto se dispone en estas instrucciones y en la Instrucción reguladora de 4 de junio, serán sancionados con penalidades que podrán llegar hasta la privación del derecho a la expendeduría, a parte de las responsabilidades de otra índole a que hubiere lugar.

Asimismo el consumidor que falsee los datos de su tarjeta o duplique ésta será sancionado con la retirada de la tarjeta y una multa que variará de 500 a 2.000 pesetas, según las circunstancias que se aprecien, aparte también de las responsabilidades de otro carácter a que diere lugar.

## IV

La puesta en vigor de la tarjeta es las distintas localidades se efectuará sucesivamente, publicándose previamente los oportunos anuncios.

Madrid, 23 de octubre de 1940.—El Director general, Fernando Roldán.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 301, de fecha 27 de octubre de 1940).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.741.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Reiteradamente se ha ordenado la más puntual observancia, por parte de las Corporaciones locales, de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre siguiente, sobre todo en lo que se refiere a la debida satisfacción de los derechos de los caballeros mutilados, Oficiales provisionales y de complemento, excautivos, huérfanos, etc.; pero esto no obstante son frecuentes las quejas que llegan a la Dirección General de Administración Local de que algunas Corporaciones eluden lo dispuesto sobre provisión de plazas, o bien, al utilizar la facultad de elegir los destinos, lo verifican con perjuicio de los mutilados de guerra, asignándoles plazas de las calidades más inferiores, muchas veces inadecuadas a los mismos.

Como quiera que el reconocimiento de los derechos concedidos a los beneméritos mutilados de nuestra Cruzada, debe apreciarse no solamente con un espíritu de justicia sino con un sentimiento de generosidad que corresponda a sus sacrificios por la Patria, se hace preciso adoptar medidas que aseguren la completa ejecución de las disposiciones legales que regulan aquellos derechos.

Con esta finalidad, las Corporaciones locales de esta provincia cuidarán, sin excusa ni pretexto alguno, y con el mayor celo, de distribuir del modo más justo y equitativo las plazas vacantes entre los distintos grupos que establece el art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, procediendo a cubrirlas definitivamente, teniendo bien presente respecto de la elección de plazas que correspondan a caballeros mutilados, que son merecedores de todo género de consideraciones, las cuales han de resaltar generosamente en la adjudicación que se haga en su favor, al objeto de evitar ulteriores reclamaciones y protestas.

Confío en que todos han de hacerlo así en cuantos casos se presenten, y en que no habrá necesidad de nuevas excitaciones ni de recordatorio de ninguna clase para el estricto cumplimiento de estas obligaciones.

Zaragoza, 26 de octubre de 1940.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

**SECCION QUINTA**

Núm. 4.717.

**Sección Provincial de Estadística.****CENSO GENERAL DE LA POBLACION**

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción dictada para realizar el Censo general de la población de España en 31 de diciembre de 1940, cada una de las Juntas municipales del Censo de esta provincia enviará un comisionado a recoger de esta Jefatura las cédulas censales que se han asignado para su utilización en el Municipio respectivo.

Dicha recogida deberá hacerse en esta Sección (Coso, 104, 2.º izquierda), los días laborables y durante las horas hábiles de oficina. Para evitar la aglomeración y facilitar la distribución y entrega de dichas cédulas se señalan los siguientes plazos:

Del 4 al 9 de noviembre próximo, deberán hacerla los comisionados de los Ayuntamientos de Abanto a Daroca; del 11 al 16, los de los Ayuntamientos de Ejea de los Caballeros a Murillo de Gállego; del 18 al 23, los de los Ayuntamientos de Navardún a Sos del Rey Católico; y del 25 al 30, los de los Ayuntamientos de Tabuena a Zuera.

El comisionado deberá venir provisto del correspondiente nombramiento, así como del material necesario para el empaquetado y transporte de las cédulas al Ayuntamiento en las debidas condiciones de seguridad para evitar toda pérdida o deterioro de las mismas, sin cuyos requisitos no se le hará entrega de ellas.

Zaragoza, 29 de octubre de 1940.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 4.753.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA***Comercio libre de la patata dentro de la provincia*

Según lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha queda libre el comercio de la patata, dentro de la provincia, para la cual no será precisa la guía de circulación, pero sí la sanitaria, y, únicamente deberán ajustarse las transacciones a los precios de tasa señalados, que son los siguientes:

Mínimo, al productor, 0'35 pesetas kilo.

Máximo, al público, 0'55 pesetas kilo.

Quedan en vigor las órdenes que exige la guía sanitaria de la Sección Agronómica y de circulación de la Delegación de Abastecimientos y Transportes para fuera de la provincia y encarezco a los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad para que con el mayor celo procedan a denunciar, tanto la circulación para fuera de la provincia sin guía, como las infracciones de precios, en cuyos casos conocerá la Fiscalía de Tasas.

Zaragoza, 30 de octubre de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

\* \* \*

Núm. 4.752.

*A los industriales confiteros:*

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se previene a los industriales fabricantes de pastelería, bollería, tortas, churros y, en general, para todo artículo de esta industria que se requiera harina para su confección, que, a partir del 1.º de noviembre, solamente se permitirá la cocción un día a la semana, que será el sábado, y la venta al público, otro, que será el domingo.

Todo industrial que contraviniera esta orden será sancionado con arreglo a la Ley de Tasas, debiendo entenderse que la prohibición alcanzará, no sólo a las confiterías, sino a toda clase de establecimientos y venta callejera.

Zaragoza, 30 de octubre de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

\* \* \*

Núm. 4.754.

*Prohibición de circular aceite y oliva.*

A partir de esta fecha queda prohibida la circulación de aceituna y oliva en toda la provincia. Los Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad procederán al decomiso de cualquier cantidad que circule sin la oportuna guía, dando cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 30 de octubre de 1940.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

**SECCION SEXTA**

CARIÑENA

Núm. 3.719.

Extracto de los acuerdos del mes de julio de 1940:

Día 3.—Comenzó a las veinte horas. Concurrieron los Gestores señores Ferruz, González, García, Polo, y Pardillos, y Secretario señor Martorell.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión de 21 de junio último.

Fueron leídas las inserciones de interés habidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, números recibidos desde la última reunión a la fecha.

Aprobar definitivamente transferencias, de créditos acordadas en 24 de mayo último.

Enterada la Corporación de la Instrucción dictada por el Ministerio de Trabajo para realizar el censo general de España en 31 de diciembre próximo.

Insistir en el acuerdo décimo de 21 de junio último, relativo a la banda de Música.

Publicar el pliego de condiciones para contratación del servicio de alumbrado público y de dependencias municipales y anunciar la subasta correspondiente.

Aprobar la adquisición de grupo motor-bomba para abastecimiento de aguas en el Hospital municipal y que se efectúe la instalación del mismo por cuenta del Ayuntamiento y efectuada por «Saltos Unidos del Jalón».

Abonar el importe de 281'70 pesetas por una diferencial para el servicio de Matadero municipal.

Enterada de haber encargado a la Agencia representación de este Ayuntamiento en Zaragoza la adquisición de las certificaciones de funcionar normalmente la función de primera enseñanza en el edificio escolar y del acta de entrega del mismo.

Conforme la Corporación de haber interesado que la resolución que se dicte por el ministerio de Trabajo sobre el subsidio familiar de sanitarios se comuniqué a

la Mancomunidad Sanitaria provincial o al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Adquirir informes y comisionar a los señores Alcalde, Síndico y Secretario para efectuar cuantas visitas, gestiones o peticiones sean o estimen convenientes para el funcionamiento de la Estación de Viticultura y Enología.

Enterada la Corporación de acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, fecha 24 de junio, para devolver a este Ayuntamiento las 3.370'30 pesetas retenidas indebidamente en Hacienda de recargos y participaciones.

Designar al señor Secretario para comisionado ante la Junta de Clasificación y Revisión para el acto de presentación de las revisiones de individuos de los reemplazos de 1933, 1934 y 1935.

Autorizar al vecino D. Luis Andrés Sanz para colocar una piedra labrada sobre la sepultura número 280, cuadro 4.º, del Cementerio municipal Católico, ampliado.

Que la Alcaldía, en la forma acostumbrada, expida licencia de obras urbanas particulares a favor de doña Antonia Gutiérrez Boira (calle Cuartel, núm. 19).

Revisada y aprobada cuenta de cruzados habidos en el 2.º trimestre de 1940 con la Agencia representación de este Ayuntamiento en Zaragoza, señores Rubio y Gómez, que da las siguientes cantidades: Existencia del trimestre anterior, 22.168'38 pesetas; ingresos habidos en el trimestre, 16.320'03 pesetas; cargo, 38.488'41 pesetas; gastos o pagos efectuados en el trimestre, 23.468'10 pesetas; existencias para el tercer trimestre de 1940, 15.020'31 pesetas.

Se aprueban varios pagos a realizar por la Agencia representación en Zaragoza.

Enterada y conforme de las órdenes de la Alcaldía para llegar a la normalización de la recaudación municipal contratada y a su liquidación hasta fin de 1939.

Aprobada, en principio unas transferencias de créditos para la cuota obligada destinada al Patronato Nacional Antituberculoso, y dotar los servicios indotados o de insuficiente consignación con los sobrantes de consignación.

Se cambiaron impresiones sobre anomalías corregibles halladas en el servicio del abasto de leche y de carnes, encomendándose una más eficaz vigilancia para la debida sanción a los causantes.

Aprovechar las obras de pavimentación de la calle Primo de Rivera, para prolongar en todo su trayecto la conducción de aguas para riegos urbanos.

Distribuir convenientemente las tierras procedentes de obras y los escombros para cubrir la parte de foso desde «La Cariñenense» a «La Torreta».

Aprobar la distribución de fondos para julio de 1940.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de junio de 1940 y darle la publicidad reglamentaria.

Informar favorablemente los expedientes de transmisión de dominio de fincas urbanas de este término municipal.

Terminó la sesión a las veintidós horas y veinte minutos.

Día 17.—Comenzó a las veinte horas. Concurrieron los Gestores señores Ferruz, González, Soria, García, Polo, y el señor Secretario.

Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión precedente.

Se dió lectura a las inserciones de interés habidas en los ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia recibidos desde la última reunión a la fecha.

Para los exámenes y oposiciones de provisión de vacantes de funcionarios municipales se designó como representante del Ayuntamiento al señor Alcalde-Presidente, y como suplente al señor primer Teniente de Alcalde; publicar de nuevo las vacantes no solicitadas

y anunciar los actos de exámenes y oposiciones para el día 9 de septiembre próximo.

Acudir en Corporación mañana, 18, a los funerales organizados por F. E. T. y de las J. O. N. S. en sufragio de las almas de los caídos por Dios y España en la última contienda nacional.

Proseguir las gestiones sobre Estación de Viticultura.

Confirmar en todas sus partes la licencia otorgada por la Alcaldía para colocación de veladores en la vía pública en el establecimiento de D. Hilario Marzo Valiente.

Conceder licencia por la Alcaldía a D.ª María Marín Gracia para construcción de tres lagares en finca de su propiedad (calle San Miguel, número 3).

Conceder licencia por la Alcaldía a D.ª Pabla Serrano Castillo para colocar una cruz sobre la sepultura número 268 del cuadro 4.º del Cementerio municipal católico, ampliado.

Adquirir por 50 pesetas un lote de libros para la Biblioteca municipal popular ofrecido por Instituto Social de Bellas Letras (Editorial Nueva España).

Revisados ingresos y pagos del mes hasta el día 15 y hallados conformes, se aprueban.

Informe pedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. que sea propuesto por la Alcaldía con la amplitud conveniente.

Dejar anotadas en acta las sanciones impuestas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Zaragoza a José Suso Gracia y Nicolás Moreno Guerrero, de 250 y 100 pesetas, respectivamente, expedientes 402 y 404, por si mejorasen de fortuna.

Conceder licencia para ausentarse del término por más de ocho días al Concejal D. Joaquín Pardillos Gascón.

Conceder licencia con todo el sueldo por quince días al Secretario de este Ayuntamiento.

Estudiar el coste de la prolongación de la tubería de conducción de aguas por la calle Primo de Rivera.

Estudiar el lugar al que convendría llevar las básculas públicas.

Revisar sobre el terreno las obras efectuadas por D. Genaro Tejero López y D. Manuel Vicente Segura, las de reinstalación de básculas, Matadero y pavimentación.

Terminó la sesión a las veintidós horas y quince minutos.

Día 31.—Comenzó a las veinte horas. Concurrieron los señores Ferruz, González, García y Pardillos, y el Secretario, señor Martorell.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión precedente.

Fué leído y aprobado el edicto requiriendo al vecindario y dueños de fincas urbanas en la calle Primo de Rivera para que retiren las losas de las aceras que se van renovando en evitación de reclamaciones posteriores, ya que el Ayuntamiento no se hará cargo de dichas losas ni sale garante de su valor, y se da el plazo de un mes para las reclamaciones contra este acuerdo.

Fueron leídas las inserciones de interés habidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a ésta.

Encomendar al señor Alcalde que dé toda clase de facilidades, de acuerdo con los Maestros y Sacerdotes, para la peregrinación de niños escolares de la localidad al Santo Templo del Pilar.

Continuar las gestiones sobre Estación de Viticultura.

Designar la Comisión de Festejos para los del Santo Cristo de Santiago; siendo su Presidente el Señor Alcalde y Vocal el Gestor señor Polo.

Encomendar al Secretario de la Corporación la adquisición de 109 chapas de carros, 89 chapas-números

para nichos y 100 chapas-números para sepulturas comunes, todo ello en 398'40 pesetas.

Que la Alcaldía conceda licencia a D.<sup>a</sup> María Sentís Bribián para colocar una verja de hierro sobre la sepultura número 231 del cuadro 4.º del Cementerio municipal católico.

Revisados todos los ingresos y pagos verificados en julio de 1940, fueron aprobados.

Se aprobó la distribución de fondos para agosto de 1940.

Se aprueba el pago de 732'75 pesetas al Farmacéutico D. Máximo Muzás Torner, por medicamentos suministrados a Beneficencia municipal durante los primero y segundo trimestres del año en curso.

Se aprobó la cuenta de caudales de fondos de presupuesto del segundo trimestre de 1940 presentada por Depositaria, que da las siguientes cantidades: Existencia del trimestre anterior, 94.191'52 pesetas; ingresos en el trimestre, 40.964'71 pesetas; cargo, 135.156'23 pesetas; gastos o pagos realizados en el trimestre, 17.389'81 pesetas; existencia para el siguiente trimestre, 117.766'42 pesetas.

Informar favorablemente expediente de concesión de prórroga de primera clase de incorporación a filas del Ejército de José Gotor Gómez.

Enterada de las propuestas de la Junta municipal de Sanidad y encargar al señor Alcalde de proveer interinamente la plaza vacante de Alguacil, único medio de conseguir llevar a cabo las propuestas hechas.

Autorizar a D. Marcos Vicente García para colocar por su cuenta y demás convecinos del barrio del Arrabal Bajo una fuente o grifo de retención con salida automática de agua y agradecer su ofrecimiento y coste.

Encargar al señor Alcalde para que D. Manuel Vicente Segura subsane el defecto de no haber construido la fachada del almacén de vinos en Avenida del Ejército sin ser completamente paralela al eje de la carretera, como se le consignaba en la licencia de construcción.

Aprobar el pago de una factura de 63 pesetas por materiales y trabajos de herrería en las escuelas por D. Rafael Lacueva.

Reanudar la petición de que el Estado construya una Casa de Correos y Telégrafos en la localidad, remitiendo la documentación últimamente pedida.

Comisionar al Secretario de la Corporación para que formule propuesta de creación de una plaza de Aparejador municipal de obras.

Terminó a las veintidós horas.

Extracto de acuerdos del mes de agosto de 1940:

Día 23.—Comenzó a las veinte horas y diez minutos. Concurrieron los señores Ferruz, Soria, García, Pardillos y Martorell.

Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión precedente.

Se leyeron los insertos de interés habidos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a la fecha.

Enterada de las gestiones realizadas para proseguir el expediente de construcción de una Casa de Correos y Telégrafos por el Estado.

Aprobar la primera certificación de obras de pavimentación y renovación de aceras y satisfacer su importe por la Agencia en Zaragoza.

Encomendar al señor Alcalde armonizar los intereses sobre una instancia de D. Miguel Aznar Calvo sobre aprovechamiento de aguas pluviales y de acuerdo con el informe del Abogado asesor.

Denegar autorización a D. Joaquín Isiegas Cebrián para poder entrar de zaga un carro para descargar uvas en sus trujales y que lo efectúe de costado para no interceptar todo el paso de la calle Primo de Rivera.

Conceder licencia para obras urbanas particulares

en la calle Primo de Rivera, número 100, a D. Balbino Lacosta Villanueva.

Acceder a la pretensión de «Saltos Unidos del Jalón», ya que no hay perjuicio para el municipio, y encomendar al señor Alcalde para que en representación del Ayuntamiento formule el contrato y lo firme asistido del Secretario del Ayuntamiento, para dejar concertado el servicio de alumbrado público y reposición de lámparas.

Admitir el grupo motor bomba y procurar colocarlo compensando su coste.

Programa de festejos y su encargo y coste.

Conceder una última prórroga al Recaudador municipal para que liquide el papel cobrado hasta fin de 1939.

Informar concretamente sobre el coste y forma del manto misionero de Nuestra Señora del Pilar.

Publicar nuevo anuncio para proveer en propiedad las plazas vacantes no solicitadas y designar el día 23 de septiembre próximo para los exámenes y oposiciones de todas las solicitadas.

Revisados los pagos realizados hasta la fecha y dejar aprobadas su formalización y contabilidad.

Recordar al Canónigo Sr. Juliá su ofrecimiento de aceptar nuestro encargo de predicar para el día del Santo Cristo de Santiago.

Enterada la Corporación de haber quedado aprobada la liquidación de ingresos y pagos de cédulas personales de 1940 de este municipio en periodo voluntario.

Terminó a las veintitrés horas.

Cariñena a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis Martorell.

Como Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Cariñena,

**Certifico:** Que la mentada Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 del mes de septiembre de 1940, aprobó los extractos de acuerdos de los meses de julio y agosto del año en curso y se acordó darles la publicidad ordinaria que preceptúa el artículo 65 de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Cariñena a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º: El Alcalde-Presidente, Angel Ferruz.

#### TARAZONA

Núm. 4.690.

Al día siguiente al en que cumplan veinte días hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los señores Alcalde y Presidente de la Comisión de Fomento, concurriendo el señor Notario de la localidad, la apertura de pliegos que se presenten al concurso para la contratación de la obra de construcción del «Mausoleo para los Mártires Turiasonenses», según proyecto aprobado por este Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán redactadas con sujeción al modelo que más abajo se transcribe, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve a las doce horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Alcalde con la siguiente leyenda: «Proposición para el concurso de ejecución de las obras del «Mausoleo para los Mártires Turiasonenses», en Tarazona», consignando, además, el nombre y dirección del concurrente, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, acompañadas en sobre separado y abierto de la cédula

personal de licitador, del resguardo del depósito provisional de 4.855'36 pesetas equivalentes al 5 por 100 del importe del presupuesto total de contrata que asciende a 97.107'24 pesetas.

El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de adjudicación definitiva, pudiendo desestimar todas las ofertas si así lo considera conveniente. El bastanteo de poderes lo efectuará el Abogado consistorial D. Constanancio Núñez Berdonces, o cualquiera de los Abogados con ejecución en la localidad.

Asumirá el rematante todas las obligaciones y responsabilidades patronales y de accidentes de trabajo, siendo de su cuenta el pago de anuncios, reintegro, pagos a la Hacienda, y, en general, cuantos gastos se deriven de esta contratación.

El proyecto de obra, pliegos de condiciones facultativas, económicas, generales y particulares, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan consultar todos los pormenores de esta licitación.

Tarazona, 24 de octubre de 1940.—El Alcalde ejerciente, Lucinio Enciso.

*Modelo de proposición:*

D. . . . ., que vive en . . . . ., calle . . . . ., núm. . . . ., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso abierto por el Ayuntamiento de Tarazona de Aragón para la contratación de la obra de construcción de un «Mausoleo para los Mártires Turiasonenses», se comprometo a su ejecución, sujetándose en un todo a las condiciones preñadas y en las siguientes condiciones especiales:

1.<sup>a</sup> Baja general y aplicada a todos y cada uno de los precios de las diversas unidades de obra del proyecto que ofrece el concursante . . . . . (en letra).

2.<sup>a</sup> Plazo máximo de ejecución total de la obra a que se refiere este concurso.

(Fecha y firma).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.724.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado con el núm. 42 contra el vecino de Ariza Macario López Vargas, y para hacer efectiva la sanción de 1.500 pesetas que le fué impuesta, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, en término de ocho días, los bienes que a continuación se describen, advirtiéndolo a los licitadores:

1.<sup>o</sup> La subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado civil especial y en el municipal de Ariza, el día 26 del próximo noviembre, a las once horas.

2.<sup>o</sup> Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.<sup>o</sup> Que el semoviente que sale a la venta se halla

en poder del Depositario D. José Remacha Azpericueta, quien lo exhibirá a quien lo desee.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Bienes que se subastan:*

Un macho de 3 años, entero, pelo castaño claro, vientre y parte interior y extremidades más claras, atiendo por «Noble». Tasado pericialmente en 800 pesetas.

Núm. 4.725.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan, han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Por su mandato, Francisco Polo.

*Relación que se cita:*

260.—Francisco Sanz Casabona y esposa, Zuera.  
373.—Mariano Morellón Ramírez, Peñafior de Gállego.  
955.—Domingo Enguid Berselle, Morés.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.968.

### «L'Abeille»

Compañía de Seguros sobre la Vida.

Habiendo sufrido extravío la póliza número 2.820-101.956 librada por «L'Abeille» a favor de D. Esteban Lapiedra Pérez y D.<sup>a</sup> Carmen Bazán Aliaga, con fecha 23 de septiembre de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real Orden de 27 de marzo de 1915, se hace público por el presente anuncio que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a la expresada póliza ante la Delegación General de la citada Compañía en España (Plaza de Urquinaona, 7, Barcelona), dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original extraviada y se emitirá una copia certificada del ejemplar de dicha póliza en poder de la Compañía.

Barcelona, 22 de octubre de 1940.—El Delegado general, Juan Vernis.

TIP. HOGAR PIGNATELLI